

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01019/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, la particular requirió de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, los nombramientos de los profesores de asignatura de tiempo completo, correspondientes al cuatrimestre de septiembre a diciembre de 2017 y de enero al mes de abril de 2018, indicando si son de base o de confianza o bajo qué modalidad fueron contratados tal como lo maneja la Ley del Trabajo del Estado.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta adjuntó diversos archivos electrónicos con los que pretendió tener por colmada la solicitud de información que le fue planteada.

Por lo que inconforme con la respuesta otorgada, **LA RECURRENTE** presentó el recurso de revisión al rubro indicado en el que manifestó como razones o motivos la negativa a proporcionar la información de manera completa.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** y ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública, de lo siguiente:

1. *Nombramientos o documentos análogos del personal faltante y de las Ingenierías en Energía y Mecánica Automotriz por tiempo determinado de los cuatrimestres del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y del 8 de enero al 30 de abril de 2018.*
2. *Nombramientos o documentos análogos de todo el personal del Sujeto Obligado por tiempo indeterminado de los cuatrimestres del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y del 8 de enero al 30 de abril de 2018.*
3. *El documento o documentos en donde obre o se pueda advertir el carácter de todo el personal del Sujeto Obligado.*

Para el caso en que el Sujeto Obligado no cuente con personal contratado por tiempo indeterminado, bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente.

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que también hará de conocimiento del particular.

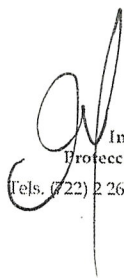
En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior, obedece a que derivado del análisis al expediente electrónico del recurso de revisión y del proyecto presentado por el Comisionado Ponente, la suscrita advierte que si bien la particular solicitó conocer el carácter que tienen los servidores públicos contratados, también lo es que, en el estudio se estableció que mediante el Decreto de creación de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se contempla en su Título Cuarto un apartado denominado "Del personal", en donde señala la integración del mismo conforme a lo siguiente:

"Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Confianza*
- II. Académico*
- III. Técnico de apoyo; y*
- IV. De servicios administrativos"*

Es decir, existe fuente obligacional para **EL SUJETO OBLIGADO** que lo constriñe a clasificar a su personal, por ello, la Ponencia Resolutora consideró que la información remitida en respuesta era incompleta, ordenando su entrega robusteciendo el estudio mediante lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en relación con la clasificación de los servidores públicos en generales y de confianza y de acuerdo con su relación de trabajo pueden ser por tiempo



determinado o indeterminado como lo indica en el artículo 6¹ de la normatividad en comento, los generales son aquellos que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo realizando tareas asignadas por superiores o determinadas en manuales de procedimientos o similares², mientras que los servidores públicos de confianza son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la intervención directa del titular de la institución pública o que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de sus funciones³.

Sirviendo de sustento, lo establecido por el Decreto de creación de la Universidad Politécnica que establece lo siguiente:

“Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 40.-Serán considerados trabajadores de confianza el Rector y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección,

¹ ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

² Artículo 7 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

³ Artículo 8, ibídem.

vigilancia y fiscalización independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se realicen con trabajos personales de los titulares."

Por lo que, en ese sentido a criterio de la suscrita lo procedente era que la Ponencia Resolutora precisara en los puntos resolutivos que **EL SUJETO OBLIGADO** debería de hacer entrega del documento o documentos en donde constara el tipo de clasificación de los servidores públicos contratados.

Ante ello, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR** a fin de reforzar el estudio realizado por la Ponencia Resolutora pues se insiste en que se debió precisar en resolutivos la entrega de la información de la misma manera que se hizo en el estudio de la resolución de mérito, en atención al artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en la resolución del recurso de revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

YSM/AMV